

BUENOS AIRES, 20 NOV 2003

VISTO:

La Ley N^o 25.743, la Resolución N^o 184/03 de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y la Disposición 18/03 de este Museo e Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que para un adecuado funcionamiento del Registro Nacional previsto en la citada Ley, deben determinarse condiciones mínimas para la radicación y tramitación de las denuncias contempladas en esa norma.

Que tratándose de denuncias de material científico, las mismas deben recibir un tratamiento ágil e idóneo.

Que de conformidad con los artículos 4^o y 5^o de la Ley N^o 25.743 las acciones de la Autoridad Nacional de Aplicación y en consecuencia del Registro Nacional deben tender a la preservación, investigación y al fomento de la divulgación de los yacimientos, colecciones y restos paleontológicos, y contribuir a la defensa y custodia del Patrimonio Paleontológico.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS
NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA" e INSTITUTO NACIONAL
DE INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS NATURALES

DISPONE:

ARTÍCULO 1^o.- El Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos recibirá las denuncias que correspondan según lo dispuesto por la Ley N^o 25.743, mediante la presentación de los formularios oficiales aprobados por la Disposición 18/2003 debidamente completados y firmados. Los mismos pueden obtenerse por internet (www.macn.gov.ar), o solicitándolos por correo o personalmente en la sede de la Autoridad de Aplicación Nacional, Av. Angel Gallardo 470, Capital Federal, (C. 1405DJR) Buenos Aires, pero deberán ser presentados en forma impresa y con firma original ante la Oficina del Registro Nacional, en la misma dirección.

ARTÍCULO 2^o.- En todos los casos, las denuncias quedarán sujetas a eventuales inspecciones del yacimiento, colección o resto fósil, a cargo de la persona que el Director designe, pudiendo incorporarse para ello a un técnico externo al Registro Nacional.

ARTÍCULO 3^o.- Las denuncias serán registradas cronológicamente y el presentante recibirá una copia firmada de su denuncia. El Registro Nacional incorporará a una Base de Datos Nacional la información obtenida en los formularios, y organizará una Página Internet, con un Sistema de

Información consultable on line, tendiendo a incluir la habilitación de firmas electrónicas y eventual presentación electrónica de formularios. Todas las denuncias, solicitudes y presentaciones efectuadas ante el Registro Nacional junto a las resoluciones tomadas al respecto, serán publicadas en la Página de Internet del Registro Nacional

ARTÍCULO 4º.- El Registro estará dirigido por un Director, quien deberá ser un Paleontólogo profesional de trayectoria reconocida, designado por concurso.

ARTÍCULO 5º.- El Director estará asistido por Jefes de Secciones de Yacimientos, de Colecciones, y de Restos Fósiles, quienes deberán también ser paleontólogos profesionales designados por concurso. Contará además con el apoyo de un Técnico Profesional en Sistemas Informáticos y un Asesor Legal, y con al menos tres agentes administrativos.

ARTICULO 6º.- El desempeño de las funciones previstas en los artículos 4º y 5º no implicarán mayores gastos presupuestarios de la Autoridad de Aplicación Nacional,

ARTICULO 7º.- Son funciones del Director del Registro Nacional:

- a) Establecer normas de funcionamiento interno del Registro Nacional
- b) Establecer y mantener actualizado el sistema informático del Registro Nacional
- c) Establecer y mantener un sistema de registro compatible con las Autoridades de Aplicación Provinciales.
- d) Generar acuerdos y convenios, a ratificar por la Autoridad de Aplicación Nacional, con los Registros Provinciales, Universidades, e instituciones públicas o privadas, que faciliten la preservación, la investigación y el fomento de la divulgación de los yacimientos, colecciones y restos paleontológicos
- e) Generar acuerdos y convenios, a ratificar por la Autoridad de Aplicación Nacional, con autoridades policiales, aduaneras o judiciales, que faciliten su labor de custodia del Patrimonio Paleontológico.
- f) Representar al Registro Nacional.

ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, publíquese, y cumplido, archívese.

DISPOSICION N°: 25/03.